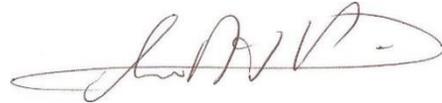


INFORME SECRETARIAL: A Despacho con informe que la demanda no fue subsanada.

Puerto Salgar, 19 de abril de 2021.



Luis Horacio Peláez Ocampo

Secretario

Interlocutorio N° 359

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veinte de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho la demanda para decidir sobre su admisibilidad.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda y concedió término de cinco días para que fuera subsanada respecto de los siguientes aspectos:

1. Allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado MIGUEL DONATO, a la dirección física indica en la demanda.
2. Indicar el domicilio del demandado y precisar la dirección física para citaciones y notificaciones personales.

3. Aclarar la demanda en lo que respecta al título o títulos que se pretenden hacer efectivos, pues aparentemente se refieren dos, uno por \$2.000.000,00 pagadero el 20 de octubre de 2020 y otro por \$2.500.000,00 pagadero el 08-01-2021.
4. Allegar el título o títulos (Letras de Cambio) base de la ejecución.

La parte demandante guardó silencio.

Se considera: Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada consecuentemente se ha de aplicar el contenido del art. 90 del CGP., rechazándola y disponiendo el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de Héctor Zárate contra Miguel Donato.

Segundo: Archivar las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de radicación, bases de datos y cierre del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ